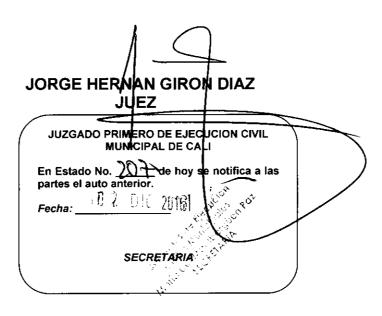
Santiago de Cali, 3 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. <u>667</u> RAD. 04-2010-00208 -00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, se haga entrega de los títulos judiciales a la demandada LUCY RINCÓN CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.963.592, como excedente de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia No. 211 de fecha 16 de marzo de 2015, (Fol. 54-56 Cd-1). En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.
- 2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.



Santiago de Cali, <u>13 II NOV 2000</u>

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6873 RAD. 09-2015-00126-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA ofíciese a la JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la parte actora LUZ MILENA TORRES BANGUERA, identificada con cedula de ciudadanía No.31.388.389, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia por la liquidación del crédito hasta la suma de \$3.036.000.00 Mcte, por la liquidación de costa el valor de \$ 223.206.00 de para un total de \$ 3.259.206.00 m/cte, quien cuenta con la faculta de recibir. En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.
- 2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.



Santiago de Cali, 3 7 NUV / (1787)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6877 RAD. 028-2014-00216-00

Visto el proceso que antecede, y como quiera que ya se había ordenado la entrega de los depósitos judiciales por la liquidación de costas el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al Juzgado 28° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante, a través de la Doctora ROCIO ARDILA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No.66.819.180, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de \$777.658.00, quien cuenta con la fácula de recibir.
- 2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: SECRETARIA

Santiago de Cali, 3 NUV ZUIS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6871 RAD. 02-2011-00935-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demandante el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, haga entrega a la parte demandante cesionaria SISTEMCOBRO S.A Nit 800.161.568-3, por la liquidación del crédito hasta la suma de \$ 43.956.625. oo Mcte, quien autoriza para que en nombre de la referida entidad retire los oficios de los títulos judiciales al Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696. En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. A de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA
NOMBRE DE CALI

EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA
NOMBRE DE CALI

Santiago de Cali, _______3 记 NOV 26個 ______)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6870 RAD. 025-2015-00760-00

Visto el proceso que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al Juzgado 25° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante, a través de la Doctora ROCIO ARDILA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No.66.819.180, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito hasta la suma de \$62.966.574.oo, quien cuenta con la fácula de recibir. En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.
- 2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 3 0 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6808 RAD. 014-2013-00589-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No.3414, procedente del JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- 2.- EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA ofíciese al JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor JUAN CARLOS ENRIQUEZ HIDALGO, identificado con cedula de ciudadanía No.12.987.203, tal como se ordenó en el auto No. 4314 de fecha 2 de septiembre el cual fue comunicado mediante oficio 01-2068 del 5 de septiembre 2016. En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.
- 2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JUEZ

Santiago de Cali, <u>3 & NOV 2318</u>

AUTO DE SUSTANCIACION No. <u>6</u>813 RAD. 015-2014-00644-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA ofíciese al JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Doctora MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.002.544, previa verificación de su existencia por la liquidación del crédito la suma de \$9.663.622.00 Mcte, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de \$734.859.,00, para un total de \$10.398.481,00 Mcte. En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.
- 2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JUEZ

Santiago de Cali, 3 0 NOV 2018

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6817 RAD. 03-2012-00789-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ al PAGADOR COLPENSIONES a fin de que explique el motivo por el cual desde el 23 de diciembre de 2015, no efectúa la retención de los dineros asignados por concepto de pensión al demandado RUBEN ARTURI CANDELO JIMENEZ quien se identifica con C.C. 14.945.216, en cual fue comunicada mediante oficio No. 2151 del 15 de octubre de 2015. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 ibidem.
- 2.- POR SECRETARÍA librese el respectivo oficio al pagador

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJÉCUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Odde hoy se notifica a las partes el auto anterior.

DIC 2015 Fecha: Canz de Elecnicion

A Municipales UZ CO CE ELECTION POLICIO DE MARIA DELEMAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 1 NOV 2016 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 3 1 NOV 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1835 RAD. 03-2011-00576-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada y por el apoderado judicial de la parte actora fl. 87 Cd-1 del expediente y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- a) APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$4.964.651.oo.Mcte.
- b) DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "FRANCISCO ORDOÑEZ" contra FRANCY ELENA MAFLA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- C) POR SECRETARIA ofíciese al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través del Doctor VICTOR MANUEL GRAJALES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.6.330.604., por la suma de \$ 4.964.651.oo. M/cte. Así mismo se sirva hacer la entrega a la demandada FRANCY ELENA MAFLA, identificada con cedula de ciudadanía No.31.996.392, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como excedente de embargo. En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.
- d) ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- e) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.
- f) ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
 - g) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.



Santiago de Cali, ______ 3 ff NOV 2015

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6783 RAD. 016-2011-00657-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. POR SECRETARIA ofíciese al JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante tal como se autorizó en el numeral 3° del auto No. 1885 el cual fue comunicado mediante oficio 01-996 de fecha 06 de mayo de 2016.
- 2. Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.



Santiago de Cali, '3 0 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6865 RAD. 008-2016-00152-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA, ordenase la reproducción del Despacho Comisorio No. 037 del 10 de mayo de 2016, para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, con los insertos del caso, obrante a folio 110.
- 2.- GLÓSASE a los autos el avaluó catastral, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual no se le dará trámite alguno, teniendo en cuenta que para que proceda mismo, el inmueble base del presente proceso debe estar debidamente secuestrado por lo tanto no es procedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Pecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE CALI

СР

Santiago de Cali, 3 0 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1856 RAD. 10-2016-00603-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro que se encuentren a nombre de la demandada CATHERINE AGUIRRE ARANGO identificado con C.C No. 31.574.126, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.
- 2.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$87.000.000.00 m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Le de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

MARIA DEL MARIBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

СР

Santiago de Cali, 3 P NO 2015

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6853 RAD. 10-2016-00603-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDENASE que por SECRETARIA se liquiden las costas.
- **3.- ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

ср

Santiago de Cali, 🥱 🖟 NOV 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6852 RAD. 02-2012-00896-00

Visto el escrito que antecede por medio del cual la apoderada judicial de parte actora solicita que se oficie al Juzgado 31° Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que se haga entrega de los títulos judiciales que con ocasión a la medida de embargo fueron consignados a ese Despacho judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARIA ofíciese al Juzgado 31º Civil Municipal de Cali, para que proceda a efectuar la trasferencia a la cuenta No.760012041611., de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada DIANA CRISTINA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.978.094 en, con ocasión a la medida de embargo decretada dentro de la presente actuación.



Santiago de Cali, 3 NOV ZOTO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6857 RAD. 05-2010-00601 -00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, se haga entrega de los títulos judiciales a la demandada HERMENCIA DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.916.661, como excedente de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia No. 279 de fecha 17 de abril de 2015, (Fol. 73 Cd-1). En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.
- 2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hor se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

Nonio de secreta ARIA

Nonio de secreta ARIA

Santiago de Cali, 3 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6858 RAD. 04-2014-00228-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE que por SECRETARIA se liquiden las costas.
- 2.- NIEGASE la solicitud de la apoderada judicial en el sentido de oficiar al Juzgado 7º Civil Municipal, toda vez que dentro del presente proceso no existe solicitud, ni medida decretadas de remanentes.
- 3.- ORDENASE la reproducción, POR SECRETARÍA del oficio circular No. 1-1049, dirigido los bancos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ IJEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

1905 de Electrica MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ SECRÉTARIA

Santiago de Cali, 13 3 NOV 2018

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6859 RAD. 018-2014-00548-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido a la abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, identificada con C.C.66.832.375., el cual fue entregado por el demandado ELIAS BALANTA MINA.
- 2.-Como quiera que el demandado revoca el poder conferido a la Doctora OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, para reclame los depósitos judiciales que le hubiese sobrado, como excedente de embargo, EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer entrega al demandado ELIAS BALANTA MINA., identificado con cedula de ciudadanía No.10.475.774 de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como excedente de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia No. 627 de fecha 1 de junio de 2016, (Fol. 30 Cd-1). En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.
- **3.**-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUFZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 200 2000

SECRETARIA

Santiago de Cali, 3 NOV 2010

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6860 RAD. 023-2016-00122-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 01-146 de fecha 27 de septiembre de 2016 diligenciado por la Inspección de Policía Urbana del Barrio GUAYAQUIL de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 2007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _

DIC 20151

MARIA DEL MAR HARGÜEN PAZ Maria de Elecución MARIA DEL MAR HARGÜEN PAZ Maria de SEGRETARIA CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1838 RAD. 11-2013-00510-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por OMAIRA VASQUEZ contra LEYDY YULIETH VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ y BRENDA MARÍA FIGUEROA PIMENTEL. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- **3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- **5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Alde hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Feche: DE SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Santiago de Cali, 13 10 NOU 2518

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6861 RAD. 004-2014-00065-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-428711 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, ubicado en la CARRERA 1D 63-95 APART. 502 BLOQUE 19 CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR "ALCALA".
- 2.- COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que lleve a cabo la anterior diligencia, facultándolo para que subcomisionar y designar secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DELIMAR IBARGÜEN PAZ

Santiago de Cali, 13 0 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6955 RAD. 029-2015-00267-00

En atención a los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la suspensión del presente proceso y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4°del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NIÉGASE la solicitud de suspensión, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.
- **2.- PÓNESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 049, por parte de la Inspección Urbana de Policía Municipal del Barrio SILOE de esta ciudad.
- 3.- ORDENASE que por la SECRETARÍA se reproduzca nuevamente el Despacho Comisorio No. 049 con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Orde hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 2 DIC 238

MARIA DEL MAR HARGÜEN PAZ

..

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2014		94
ACTUACION	" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		62 C1	\$	2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		26,50,89 C1	\$	29.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		13 C1	\$	495.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		45 C2	\$	95.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		4 C2	\$	77.140,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		47 C2	\$	29.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		64 C2	\$	250.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		Ì		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUC)			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$	2.976.040,00
	n A felix of Parent of Garage			
SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SE	TENTA Y SEIS MIL CU	JARENTA PESOS	M/C	TE
Santiago de Cali. 3.1 NUV XI	עוני)			

Santiago de Cali,

ozgados de Elecución Civiles Municipales varia del Mar Ibargüen Par SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ **SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI **AUTO No**

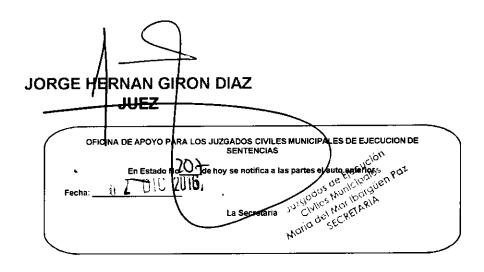
FECHA

NOV ZUIGI

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, ______ 3 1 NOY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. <u>6876</u> RAD. 05-2011-00468-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P., vista a folio 70 Cno-1 del expediente.

SEGUNDO: DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$87.193.878.165**, correspondiente al inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 370 232302**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

TERCERO: SEÑALASE el día ______ del mes ______ felse del año _______ del mes _______ del mes _______ del mes ________ del mes _______ felse del año ________ a las ________ 8:30 #-7. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-232302.

CUARTO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

QUINTO: Háganse las publicaciones en el Diario "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1837 RAD.: 02-2012-00368-00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali,	J 1	VCN	2015	

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo mixto propuesto por FINESA S.A, cesionario, ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA ahora JHON JAIME JIMÉNEZ LARA en contra de NUBIA PATRICIA ROSERO ENRÍQUEZ, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto al señor JHON JAIME JIMÉNEZ LARA, a quien le fue adjudicado el vehículo objeto de la subasta, por la suma de \$7'700.000.00 M/Cte., quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de \$385.000,00 M/Cte.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3º Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.-</u> AGRÉGANSE al expediente para que obre y conste, el recibo de consignación del 5% del impuesto del remate, por valor de \$385.000, oo M/Cte.

<u>SEGUNDO.-</u> APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas CUP 265, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 16 de noviembre de 2016.

<u>TERCERO.-</u> LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: CUP 265, comunicada mediante oficio 2930 del 25/11/2011 expedido por el Juzgado 7° Civil del Circuito de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. LÍBRESE POR SECRETARÍA los oficios correspondientes.

<u>CUARTO.</u>- LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: CUP 265, comunicada mediante oficio 1963 del 14/06/2012 expedido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. LÍBRESE POR SECRETARÍA los oficios correspondientes.

QUINTO.- CANCÉLASE el gravamen, -prenda-, constituido a favor de FINESA S.A. inscrito el 6 de febrero de 2009. LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio respectivo.

<u>SEXTO.-CUARTO.-</u> ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre, Maricela Carabalí, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 29 de diciembre de 2015, -f. 91/92 Cd-2 del expediente, al adjudicatario JHON JAIME JIMÉNEZ LARA identificado con la cedula de C.C. No. 94.404.752 o a su apoderado judicial, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

<u>SEPTIMO.-</u> EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

OCTAVO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUFZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6877 RAD.: No. 011-2014-00094-00

Santiago de Cali,	1 3 U	NOV 20個	

Vistos los escritos que anteceden dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por GRACIELA MONTOYA MONEDERO Y ÁLVARO JESÚS GONZÁLEZ contra ÁNGELA MILENA VERA PORRAS – ÁNGEL RICARDO VERA PORRAS Y CESAR AUGUSTO LOAIZA, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.-</u> GLÓSASE para que obre y conste en el expediente la solicitud presentada por el señor ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ a través de apoderado judicial, a quien se le reconocerá suficiente personería en el momento oportuno.

<u>SEGUNDO.-</u> PÓNESE en conocimiento de las partes el escrito allegado al presente asunto por el señor **ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ** a través de su apoderado judicial, por el término de ejecutoria, a fin de que manifiesten lo que a bien tengan al respecto.

<u>TERCERO.-</u> ABSTIÉNESE de ordenar la actualización de la liquidación del crédito, toda vez que tal actividad procesal es una carga de las partes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

<u>CUARTO.-</u> NIÉGASE la solicitud de devolución del arancel judicial impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que dicho dinero no se encuentra depositado en la cuenta de este estrado judicial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 1653 de 2013, dicho dinero debía ser

consignado a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura – Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

